



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADA: AUGUSTO ARIAS CORDOBA
OLGA LUCIA BARON GOMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00229-00

Sin medidas por practicar, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1, para lo cual se anexa copia del mandamiento de pago a este proveído.

Adicionalmente, se RECONOCE personería para actuar al profesional DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.576.721 y Tarjeta Profesional número 303.466 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado, y las disposiciones de los artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

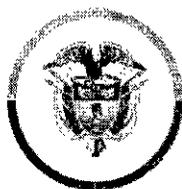
Neiva, **28 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **031** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
Demandado : AUGUSTO ARIAS CORDOBA
OLGA LUCIA BARON GOMEZ
Radicación : 41-001-41-89-005-2020-00229-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, propuesta por el **CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**, identificado con Nit. **900.687.797-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores **AUGUSTO ARIAS CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.214 y **OLGA LUCIA BARON GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.340, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

Cuotas de Administración vencidas y no pagadas, apto 604, del Edificio 1, ubicado en el Condominio Amaranto Club House.-

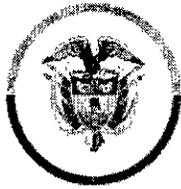
1. Por la suma de **(\$124.352.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019, la cual venció el 28 de febrero de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de marzo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, la cual venció el 31 de marzo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019, la cual venció el 20 de abril de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual venció el 31 de mayo de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
5. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, la cual venció el 30 de junio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, la cual venció el 31 de julio de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual venció el 30 de agosto de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
8. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual venció el 30 de septiembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
9. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual venció el 31 de octubre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio,



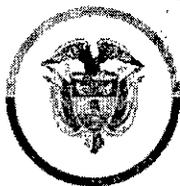
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, la cual venció el 30 de noviembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
11. Por la suma **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, la cual venció el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
12. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, la cual venció el 31 de enero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
13. Por la suma de **(\$216.727.00 M/cte.)**, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, la cual venció el 29 de febrero de 2020, de acuerdo con la certificación emitida en la certificación emitida por la administración del Condominio, más los intereses moratorios sobre el valor de la cuota adeudada y causados a partir del primero (1) de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Por las cuotas ordinarias de administración que a futuro se causen más los intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT No. 860.034.313-7, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

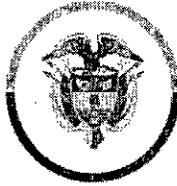
durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **KARLY XYLENA BARRERA RICO**, identificada con la C.C.No. 1.082.128.432 y titular de la Tarjeta Profesional No. 303.470 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 07/07/2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.


SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. 13/07/20 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 11-12 julio


SECRETARIO